ron con arreglo á la convocatoria expedida por el congreso en 17 de Junio de este año, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habian procedido en este mismo dia á verificar el nombramiento, como en efecto lo verificaron en los ciudadanos (áquí los nombres de todos los diputados) como resulta de la acta de la eleccion, por haber hallado en ellos las calidades requeridas en la convocatoria, y además la ilustración, probidad y carácter que se necesitan para tan grave encargo, y en consecuencia otorgan á todos y á cada uno poderes amplísimos para que constituyan á la nacion mexicana del modo que entiendan ser mas conforme à la felicidad general, afirmando las bases, religion, independencia y union, que deben ser inalterables; y los otorgantes por sí y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que como electores secundarios les han sido conferidas, se obligana tener por valido, obedecer y cumplir cuanto como diputados del soberano congreso constituyente resolvieren 6 decretaren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraido con la patrin. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos (aquí los nombres de éstos) que con los ciudadanos otorgantes lo firmaron, de que doy fé.

76. El presidente remitira sin dilacion al gobierno, copia firmada por el mismo, por el secretario y escrutadores, de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.

77. Se observarán en las juntas electorales de provincia, los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.

78. En el dia siguiente al de la eleccion de diputados al congreso, la misma junta electoral renovará las diputaciones provinciales en su totalidad, pudiendo reelegir á los individuos que actualmente las componen.

79. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de am-

bas clases á la catedral ó parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso.

## Instalación del congreso.

80. Se verificará en 31 de Octubre de este año, ó antes si se hubieren presentado la mitad y uno mas del número de diputados.

 Por otro decreto se arreglarin las disposiciones preparatorias y el ceremonial para la instalacion.

Instrucciones para facilitar las elecciones,

82. El gobierno acompañara a este decreto las que crea necesarias para su pronta y exacta ejecucion, cuidando de que la circulacion de ejemplares, sea rapida y en bastante número, para facilitar su inteligencia en las poblaciones mas pequeñas.

83. Las diputaciones provinciales en sus demarcaciones tendran las atribuciones de juntas preparatorias.

84. Si en alguna provincia no estuviere reunida, ni pudiere reunirse la diputacion provincial, se formart por el gefe político y será presidida por él, la junta de
los vocales de la diputación que puedan
concurrir, y de regidores hasta completar
el námero de siete, nombrándose éstos por
el mismo ayuntamiento de la capital.

85. En las de provincia que no tienen diputacion por estar sujetas á la que reside en otra, sus ayuntamientos harán de juntas preparatorias.

86. El territorio de Durango se dividira en dos fracciones, una desde el paso del Norte hasta el Rio Florido, cuya capital sera Chihuahna, y otra comprensiva de todo lo restante, siendo la capital Durango; y cada fraccion nombrara los diputados propietarios y suplentes que les correspondan segun los artículos 6, 7 y 8.

87. Las diputaciones y ayuntamientos que hagan veces de juntas preparatorias, darán las instrucciones necesarias para la